



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 048 Fecha: 17/03/2023 Dias para estado: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 009 2005 00596 01	Ejecutivo Singular	LUIS ALFONSO VEGA PINTO	CESAR AUGUSTO RINCON PEREZ	Auto de Tramite DISPONE DEJAR SIN EFECTO EL AUTO DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DEL 2014, ASÍ MISMO, DEJAR PARCIALMENTE SIN EFECTO EL NUMERAL SEGUNDO DEL PROVEÍDO DE FECHA 19 DE MARZO DEL 2015	16/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2007 00425 01	Abreviado	CLAUDIA LILIANA GOMEZ	LUIS EDUARDO ROMERO CORZO	Auto de Tramite SE ORDENA QUE, POR SECRETARÍA, SE ELABORE Y REMITA -NUEVAMENTE-DESPACHO COMISORIO	16/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2009 00059 01	Ejecutivo Singular	DANIEL DIAZ MURILLO	PATRICIA MENDOZA MEJIA	Auto que Ordena Requerimiento REQUIERE A APODERAD JUDICIAL PARA QUE INFORME Y ACREDITE QUIEN OSTENTA LA CALIDAD DE PAGADOR Y/O TESORERO DE LAS FFMM	16/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2009 00628 01	Ejecutivo Singular	G.O.INMOBILIARIA E INVERSIONES LTDA	WILFREDO PINTO AYALA Y OTRO	Auto Pone en Conocimiento COMPROBANTES DE DESCUENTO APORTADOS POR LA DEMANDADA	16/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2009 00669 01	Ejecutivo Singular	SUFINANCIAMIENTO S.A.	RICARDO FRANCO PEÑA	Auto decreta medida cautelar	16/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2016 00097 01	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA S.A.	MARIA ABIGAIL JAIMES FERNADEZ	Auto resuelve renuncia poder ACEPTA RENUNCIA AL PODER	16/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2016 00122 01	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA S.A.	OSCAR BLANCO A	Auto resuelve renuncia poder ACEPTA RENUNCIA AL PODER	16/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2016 00122 01	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA S.A.	OSCAR BLANCO A	Auto Pone en Conocimiento CONSTANCIA INSCRIPCIÓN CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA	16/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No.		048	Fecha: 17/03/2023		Dias para estado: 1		Página: 2	
No Proceso		Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 008 2016 00474 01		Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRE GIRARDOT	VICTOR OMAR PEÑA	Auto de Tramite SE ORDENA QUE, POR INTERMEDIO DEL CENTRO DE SERVICIOS, SE REMITA UNA RELACIÓN DE LOS DEPÓSITOS JUDICIALES EXISTENTES EN FAVOR DEL PRESENTE ASUNTO	16/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68307 40 89 002 2016 01028 01		Ejecutivo Singular	COOALMARENSA-COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS	MARLEN DAZA	Auto termina proceso por Pago	16/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 021 2017 00079 01		Ejecutivo Singular	DAVIVIENDA	NILDO PEDRAZA PEDRAZA	Auto resuelve renuncia poder ACEPTA RENUNCIA AL PODER	16/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 018 2017 00088 01		Ejecutivo Singular	FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER - FUNDESAN-	HUGO NELSON SOTELO GOMEZ	Auto de Tramite DISPONE CORREGIR PROVEÍDO DE FECHA 27 DE JULIO DEL 2022	16/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 018 2017 00088 01		Ejecutivo Singular	FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER - FUNDESAN-	HUGO NELSON SOTELO GOMEZ	Auto que Ordena Requerimiento REQUIERE A RPTE LEGAL PARA QUE SE SIRVA ACLARAR PODER OTORGADO	16/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 027 2017 00166 01		Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS HORACIO NUÑEZ ACEVEDO Y CIA LTDA	OMAR PEÑA RODRIGUEZ	Auto de Tramite NO ACCEDE A LO SOLICITADO POR EL SECUESTRE EN RELACIÓN CON LA FIJACIÓN DE HONORARIOS DEFINITIVOS	16/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 024 2017 00257 01		Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA - BBVA COLOMBIA S.A.	JAVIER LUNA MORENO	Auto resuelve renuncia poder ACEPTA RENUNCIA AL PODER	16/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 005 2017 00492 01		Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	MARIA ALEJANDRA MARIN FONSECA	Auto de Tramite DISPONE CORREGIR PROVEÍDO DE FECHA 02 DE DICIEMBRE DEL 2022, MEDIANTE EL CUAL SE CORRIÓ TRASLADO DEL AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO PROPIEDAD DE LA DEMANDADA	16/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 020 2018 00237 01		Ejecutivo Singular	COOPROFESORES	NUBIA AMPARO HERRERA SUAREZ	Auto decreta medida cautelar	16/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No.		048	Fecha: 17/03/2023		Dias para estado: 1		Página: 3	
No Proceso		Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 022 2018 00416 01		Ejecutivo Singular	BARBARA CALDERON MORANTES	WILLIAM DIAZ CUBIDES	Auto que Ordena Requerimiento REQUIERE AL JUZGADO ORIGEN PARA QUE SE SIRVA REMITIR AUTO DE FECHA 10 DE FEBRERO DEL 2022, TODA VEZ QUE NO REPOSA DENTRO DE LA DOCUMENTACIÓN REMITIDA	16/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 020 2018 00643 01		Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JOHN JAIRO DIAZ ARCILA	Auto decreta medida cautelar	16/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 005 2019 00305 01		Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	DANIO VARGAS BONILLA	Auto ordena emplazamiento EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN PROVEÍDO DE FECHA 26 DE JULIO DEL 2022, MEDIANTE EL CUAL DISPONE EMPLAZAR A TODOS LOS QUE TENGAN CRÉDITOS CON TITULO DE EJECUCIÓN CONTRA LOS DEMANDADOS. ASÍ MISMO, ACEPTA RENUNCIA AL PODER	16/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 028 2019 00410 01		Ejecutivo Singular	COOPCENTRAL LTDA	WILSON FRANCISCO DIAZ PINZON	Auto Pone en Conocimiento CONVERSIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES. ASÍ MISMO, INFORMA ORDEN DE PAGO ELABORADA CONFORME A ACTUACIÓN DE FECHA 03 DE MARZO DEL 2023	16/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 028 2019 00410 01		Ejecutivo Singular	COOPCENTRAL LTDA	WILSON FRANCISCO DIAZ PINZON	Auto Pone en Conocimiento RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD DE SANTANDER. ASÍ MISMO, DISPONE OFICIAR PARA INFORMAR QUE LA MEDIDA CAUTELAR SE ENCUENTRA VIGENTE	16/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 020 2019 00465 01		Ejecutivo Singular	CLINICA DE LLANTAS Y RINES LTDA.	FRANKLIN LEONARDO GOMEZ CRUZ	Auto de Tramite NO ACCEDE A LO SOLICITADO POR EL SECUESTRE, EN RELACIÓN CON LA FIJACIÓN DE HONORARIOS DEFINITIVOS	16/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 029 2019 00587 01		Ejecutivo Singular	FERNANDO VALENCIA GALLEGO	MYRIAM CABALLERO DURAN	Auto decreta medida cautelar	16/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 007 2019 00906 01		Ejecutivo Singular	ALFREDO ROJAS RUBLICHE	TATIANA PAOLA BEJARANO	Auto que Ordena Requerimiento REQUIERE AL APODERADO JUDICIAL DEL DEMANDADO PARA QUE SE SIRVA ACLARAR MEMORIAL MEDIANTE EL CUAL SOLICITA OFICIOS DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS	16/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No. 048		Fecha: 17/03/2023			Dias para estado: 1		Página: 4
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 007 2019 00906 01	Ejecutivo Singular	ALFREDO ROJAS RUBLICHE	TATIANA PAOLA BEJARANO	Auto de Trámite TIENE EN CUENTA MANIFESTACIÓN DEL DEMANDADO EN RELACIÓN CON EL REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE DESPACHO MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DEL 2022	16/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 018 2020 00413 01	Ejecutivo Singular	EDIFICIO PLAZA CENTRAL P.H.	LUIS MARIA PEREZ AGUILAR	Auto decreta medida cautelar	16/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 012 2020 00422 01	Ejecutivo Singular	DIANA CARMEN ROSA CALDERON NIÑO	LUZ MARLENY LARGO MANRIQUE	Auto decreta medida cautelar	16/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 012 2021 00396 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD COASMEDAS	MELISSA JULIETH PARADA PEREZ	Auto que Ordena Requerimiento REQUIERE A LA APODERADA JUDICIAL DEL ACTOR PARA QUE INFORME Y ACREDITE QUIEN OSTENTA LA CALIDAD DE PAGADOR Y/O TESORERO DE LAS EMPRESAS	16/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 005 2021 00783 01	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	FELIX ANTONIO CARREÑO VILLAMIZAR	Auto decreta medida cautelar	16/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/03/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO
LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2005– 00596- 01
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO VEGA PINTO
DEMANDADOS: PATRICIA BADILLO CARDOZO – EUCLIDES BADILLO VELANDIA - CESAR AUGUSTO RINCON PÉREZ
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que mediante proveído de fecha 19 de marzo de 2015, se declaró terminado el presente proceso Ejecutivo, por pago total de la obligación; y como consecuencia de ello, se ordenó cancelar las medidas decretadas dentro del proceso, sin embargo por existir embargo de remanente, se dejaron a disposición los bienes del demandado Euclides Badillo, que fuera solicitado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Mínima y Menor Cuantía en Descongestión de la ciudad, para el proceso 2014-00335.

Una vez efectuado el control oficioso de legalidad dentro de las presentes diligencias - *en aplicación del artículo 42 del C.G.P.*, repara el Despacho que, una vez revisado el Oficio No. 02802, de fecha septiembre 9-2014, librado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Mínima y Menor Cuantía en Descongestión de la ciudad, dentro del proceso Ejecutivo 68001 40 22 703 2014 00335 00; se observa que la medida de embargo de remanente recaía sobre el señor **EUCLIDES BADILLO CARDOZO**; persona que no fue demandada dentro del proceso; pues el demandado fue el señor **EUCLIDES BADILLO VELANDIA**.

En virtud a lo anterior, se hace necesario dejar sin efecto el auto de fecha noviembre 25-2014, mediante el cual se tomó nota del embargo de remanente solicitado por el Juzgado mencionado en el párrafo anterior; así como **dejar parcialmente sin efecto** el numeral segundo del auto de fecha marzo 19-2015; toda vez que, no existe embargo de remanente sobre los bienes de propiedad de ninguno de los demandados, por tanto, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes. En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, el auto de fecha noviembre 25-2014, mediante el cual se tomó nota del embargo de remanente solicitado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Mínima y Menor Cuantía en Descongestión de la ciudad, dentro del proceso Ejecutivo 68001 40 22 703 2014 00335 00; según lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: DEJAR PARCIALMENTE SIN EFECTO, el numeral segundo del auto de fecha marzo 19-2015; toda vez que, no existe embargo de remanente sobre los bienes de propiedad de ninguno de los demandados, por tanto, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Líbrese las comunicaciones correspondientes y remítanse a las entidades.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eacbfa338dfb2dd80d1c00d80d7cd82ea7fd6ba7decdd5c7b6f80de656f1566**

Documento generado en 15/03/2023 09:10:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2007– 00425- 01
DEMANDANTE: CLAUDIA LILIANA GOMEZ MUTIS
DEMANDADO: LUIS ORLANDO ROMERO CORZO
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial que antecede, se **ORDENA** que, por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se elabore y remita *-nuevamente-* el despacho comisorio, conforme fue ordenado en proveído de fecha 23 de noviembre del 2020 (*folio 02 – C2*), mediante el cual se dispuso, entre otros "*(...) teniendo en cuenta el memorial allegado por el vocero judicial de la parte actora mediante el cual se solicita se fije fecha y hora para la diligencia de secuestro, sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. **300-45753, 300-45754, 300-45755**, de propiedad del demandado LUIS ORLANDO ROMERO CORZO, se ordena el **SECUESTRO** de los mismos. Para su práctica, se **COMISIONA** al Juzgado Civil Municipal de Barrancabermeja – Santander (Reparto) (...)*".

Sea del caso indicar que, si bien, en el proveído que antecede, se dispuso comisionar respecto a los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 300- 45753, 300-45754 y 300-45755, lo cierto es que el memorialista **únicamente** refiere a los inmuebles con folio de matrícula No. **300- 45753 y 300-45754**, respecto a los cuales aporta el respectivo Certificado de Libertad y Tradición.

En consecuencia, se procederá conforme a lo solicitado. Líbrese el despacho comisorio solo en relación con los inmuebles con folio de matrícula No. **300- 45753 y 300-45754** y remítase junto al presente auto al comisionado y a la parte interesada para su diligenciamiento *–quien deberá tramitarlo anexando los insertos del caso–*.

Así mismo, remítase enlace de acceso al expediente al comisionado, a fin de que pueda consultar las actuaciones requeridas en aras de dar trámite a la presente comisión.

Procédase por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 048 del 17 de marzo de 2023.

Código de verificación: **db79afcd79e30c6606394ca877230d5badb617a7bc908a600f08be419af92ac0**
Documento generado en 15/03/2023 09:09:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 68001 40 03 008 2009 00059 01
DEMANDANTE: DANIEL DIAZ MURILLO
DEMANDADA: PATRICIA MENDOZA MEJIA
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIALDELPODERPÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Previo a dar apertura al incidente por incumplimiento, propuesto por la parte actora, Daniel Díaz Murillo, se hace necesario requerirlo, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto por estados, informe y acredite a este Despacho, quien ostenta la calidad de Pagador y/o tesorero de la FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA –EJÉRCITO NACIONAL–; indicando su nombre e identificación; así como la prueba documental que así lo acredite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99df5acdeb9669d758f9d46b6cb7bf105bed7ab6a0313a578151fac7a0ca0431**
Documento generado en 15/03/2023 09:10:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 008 2009– 00628- 01
DEMANDANTE: GO INMOBILIARIA E INVERSIONES LTDA
DEMANDADOS: SILVIA ARIZA LOZANO, MYRIAM ESTHER BOCANEGRA CAGUA, WILFREDO PINTO
OLAYA, ISLENA CAGUA DE BOCANEGRA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, los memoriales allegados por SILVIA ARIZA LOZANO, en calidad de demandada, en los que informa los descuentos efectuados correspondientes a los meses de noviembre y diciembre del 2022, así como al mes de enero del 2023, en virtud de la medida cautelar decretada en el presente asunto.

A continuación, se inserta hipervínculo: ["Descuento1"](#), ["Descuento2"](#).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9ea6abee143ebb3177654b1aa2c4abf66390ccd7db784c0faddfced808eefa3**
Documento generado en 15/03/2023 09:09:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 018 2009 00669 01
DEMANDANTE: SUFINANCIAMIENTO S.A. Cesionario REINTEGRA S.A.S.
DEMANDADO: RICARDO FRANCO PEÑA
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 10 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que se encuentren depositados (con límite de ley), en las cuentas de ahorros y corrientes, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito anterior, cuyo titular sea el aquí demandado RICARDO FRANCO PEÑA, identificado con la CC. 79.513.479.

Se limita la medida hasta la suma de \$ 77.500.000.

OFICIAR y remitir al Gerente de la entidad financiera para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e0745c305fd352f584e3d1d83bae473f1e5495570283023454dc3b137224106**

Documento generado en 15/03/2023 09:10:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 027 2016– 00097- 01
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA S.A.-
DEMANDADO: MARIA ABIGAIL JAIMES FERNADEZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, se acepta la **RENUNCIA** presentada por el togado OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 91.259.333 y tarjeta profesional No. 64.638 del C. S. de la J., conforme a lo consagrado en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

Se le hace saber que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el referido memorial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13cc1a2254a52c3c36f4cadd99f6bb8c628fab3ea43842d673316fd2fb11a4a8**

Documento generado en 15/03/2023 09:09:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 002 2016– 00122- 01
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA S.A.-
DEMANDADO: OSCAR BLANCO ANGARITA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, se acepta la **RENUNCIA** presentada por el togado OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 91.259.333 y tarjeta profesional No. 64.638 del C. S. de la J., conforme a lo consagrado en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

Se le hace saber que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el referido memorial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 730eb52a6ef56d395d14ee80ecffae8b4e2bea0d233d5ac473b1f0f92fb694af

Documento generado en 15/03/2023 09:09:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 002 2016– 00122- 01
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA S.A.-
DEMANDADO: OSCAR BLANCO ANGARITA
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la comunicación aportada por la CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA mediante la cual informa que ha sido inscrito el embargo decretado respecto al establecimiento de comercio denominado MADERAS BLANCO ANGARITA denunciado como propiedad del demandado OSCAR BLANCO ANGARITA.

A continuación, se inserta hipervínculo: ["InscripciónCámaraComercio"](#).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f9f9364a4c4254e83baec5ee0661ca54e48216b1515c650cf8ce06ca843c4f1
Documento generado en 15/03/2023 09:09:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 008 2016– 00474- 01
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRE GIRARDOT
DEMANDADOS: NUBIA CAROLINA PINZON, VICTOR OMAR PEÑA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial que antecede y, siendo procedente lo allí peticionado, se **ORDENA** que, por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se envíe al correo electrónico oscargonzalocorzo@contabogados.com, una relación de los depósitos judiciales existentes a favor del presente asunto, que se encuentran por cuenta de esta agencia judicial.

Una vez ejecutoriado el presente auto, envíese el expediente a la oficina de títulos judiciales para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8fa5227f0cd87fc741cf7472f4b46c89a63ded98f1c7dd2dc4d446695f2f4b87

Documento generado en 15/03/2023 09:09:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 002 2016 01028 01
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS COOALMARENSA
DEMANDADOS: LAURA NATALIA BLANCO RINCON – RUBIELA JIMENEZ RUEDA – MARLEN DAZA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

En el presente proceso, obra memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante; mediante el cual solicita que se decrete la terminación del proceso, por pago total de la obligación, y como consecuencia de ello, que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares, y se haga entrega de los depósitos judiciales a la parte demandada.

En consecuencia, como la anterior petición, reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del C.G.P, y como quiera que dentro del presente proceso no existen memoriales donde soliciten embargo de remanente, ni oficios comunicando embargo de remanente pendiente por anexar al proceso, se hace procedente dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación incluidas costas procesales, adjunto a lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, debidamente practicadas en las plenarias. En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA, la presente demanda EJECUTIVA; promovida por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS ALMARENSA –COOALMARENSA-, a través de apoderado judicial, en contra de **LAURA NATALIA BLANCO RINCON, RUBIELA JIMENEZ RUEDA y MARLEN DAZA**, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrese las comunicaciones correspondientes y remítanse a las entidades correspondientes.

TERCERO ORDENAR la entrega a cada una de las demandadas; los depósitos que, se encuentren consignados a favor de este proceso, así como los títulos judiciales que se constituyan con posterioridad a la fecha de la presente decisión.

CUARTO: Cumplido lo anterior **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23a31c90d0ab367a589e08ba83d50b342f3925451c2d533a1e43c71c9420daf7**

Documento generado en 15/03/2023 09:10:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 021 2017– 00079- 01
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: NILDO PEDRAZA PEDRAZA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, se acepta la **RENUNCIA** presentada por el togado JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.376.302 y tarjeta profesional No. 298.840 del C. S. de la J., conforme a lo consagrado en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

Se le hace saber que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el referido memorial.

Ahora bien, en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso y a la administración de justicia, se **REQUIERE** al actor para que se sirva designar un nuevo apoderado judicial que lo represente y propenda por la defensa de sus intereses dentro de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7160ae4bced34565bd6d25ba8db996f61ae3f5852667f741d2e92ee103d2bcdcf
Documento generado en 15/03/2023 09:10:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 018 2017 00088 01
DEMANDANTE: SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S.
DEMANDADO: HUGO NELSON SOTELO GÓMEZ
CUADERNO: 3 DEMANDA ACUMULADA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en escrito anterior, se observa que, mediante proveído de fecha 27 de julio de 2022; se procedió a negar mandamiento de pago de la demanda acumulada instaurada por la Sociedad de Negocios e Inversiones S.A.S.; sin embargo, se incurrió en un error involuntario, pues se indicó que, la entidad demandante era la Sociedad Soluciones Inmobiliarias RR S.A.S.

Ahora, atendiendo lo consagrado en el artículo 286 del Estatuto Procesal, nos señala: "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto." "Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Así las cosas y ante el yerro en que se incurrió y como quiera que las únicas providencias que atan al Juez y a las partes a una decisión con sello de cosa Juzgada, son las sentencias, el Juzgado procederá a corregir el defecto anotado. En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR, el proveído de fecha julio 27-2022; en el sentido de indicar tanto en la parte motiva como en el resuelve, que la Sociedad demandante es la Sociedad de Negocios e Inversiones S.A.S., el cual quedará de la siguiente manera:

Negar la orden de pago impetrada por la Sociedad de Negocios e Inversiones S.A.S., a través de apoderada judicial en contra de HUGO NELSON SOTELO GÓMEZ; por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: En lo demás queda incólume el auto de fecha julio 27 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a646785db56dd8d73b1f3a0f2e5a63548020c0d57df18aa36f41bed6fe38dbd4**

Documento generado en 15/03/2023 09:10:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 018 2017 00088 01
DEMANDANTE: FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER –FUNDESAN-
DEMANDADOS: ANGELICA OROZCO MARTÍNEZ - HUGO NELSON SOTELO GÓMEZ
CUADERNO: PRINCIPAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Previo a reconocer personería al Abogado Nicolás Lozano Castellanos, se hace necesario requerir al Representante Legal de la Fundación Para el Desarrollo de Santander – FUNDESAN-; esto con el fin de que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación que en estados electrónicos se haga del presente proveído, se sirva aclarar el poder otorgado, lo anterior en virtud a que solo hace referencia a que se continúe con el proceso ejecutivo en contra de la demandada Angélica Orozco Martínez, sin embargo, no hace referencia respecto al demandado Hugo Nelson Sotelo Gómez.

Vencido el término anterior, se decidirá lo que en Derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d10f6e0c20ef9cb73b93cdd884e4687cf078919ab20d6c838335c04d615471c6**

Documento generado en 15/03/2023 09:11:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 027 2017– 00166- 01
DEMANDANTE: ARRENDAMIENTOS HORACIO NÚÑEZ ACEVEDO Y CIA LTDA
DEMANDADOS: JOHN ALEXANDER ACOSTA PEÑA – PAOLA MARCELA REYES CASTELLANOS - OMAR
PEÑA RODRÍGUEZ – FABIO SERRANO SUAREZ
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo manifestado por el señor Carlos Alberto Villamizar Molina, respecto de que se le fijen honorarios definitivos, de acuerdo a su cargo como auxiliar de la justicia –*Secuestre*–, a la misma NO SE ACCEDE, en virtud a que, no reúne los requisitos exigidos en el inciso 2º, del numeral 1º, del artículo 27, del Acuerdo No. PSAA15-10448, del 28 de diciembre de 2015; pues el Despacho desconoce, si los bienes que se le confiaron se encuentran restituidos, adicional a lo anterior, dentro de las presentes diligencias, no se allegó un informe de su gestión; con el que el Despacho puede determinar si hay lugar o no a fijar honorarios adicionales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56c052f6fe76198dfca1e7ae18ae56a6bccb6637af1329a07bda32668e77d3bb**

Documento generado en 15/03/2023 09:11:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 024 2017– 00257- 01
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA S.A.-
DEMANDADO: JAVIER LUNA MORENO
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, se acepta la **RENUNCIA** presentada por el togado OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 91.259.333 y tarjeta profesional No. 64.638 del C. S. de la J., conforme a lo consagrado en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

Se le hace saber que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el referido memorial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61d82705de45904eb60b95b89bcfc276e75b7493bf5bf1ef0d6e4fdc97802f6a**

Documento generado en 15/03/2023 09:09:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 005 2017 00492 01
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA: MARÍA ALEJANDRA MARÍN FONSECA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en escrito anterior, se observa que, mediante proveído de fecha diciembre 2 de 2022; se procedió a correr **TRASLADO**, a la parte demandada del avalúo comercial respecto del vehículo de placas KJT-073; allegado por la parte interesada; sin embargo, se incurrió en un error involuntario, pues se indicó a una persona que no hace parte del presente proceso, como su propietario.

Ahora, atendiendo lo consagrado en el artículo 286 del Estatuto Procesal, nos señala: "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto." "Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Así las cosas y ante el yerro en que se incurrió y como quiera que las únicas providencias que atan al Juez y a las partes a una decisión con sello de cosa Juzgada, son las sentencias, el Juzgado procederá a corregir el defecto anotado. En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR, el proveído de fecha 2 de diciembre de 2022; en el sentido de indicar que la propietaria del vehículo de placas KJT-073, del que se está corriendo traslado del avalúo presentado por la apoderada de la parte demandante, es la señora MARÍA ALEJANDRA MARÍN FONSECA, quien se identifica con la CC. 1.099.211.978.

SEGUNDO: En lo demás queda incólume el auto de fecha diciembre 2 de 2022.

TERCERO: En virtud a lo anterior, se hace necesario PONER DE PRESENTE a las partes que pueden acceder al expediente electrónico a través del siguiente enlace [68001400300520170049201](https://radicados.banacolombia.com.co/radicados/68001400300520170049201).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ**

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **619df2c87e1369a6953fe478dbaeedf4cd69a0c4dc49d90bcccacb318b748c49**

Documento generado en 15/03/2023 09:10:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO -MÍNIMA CUANTIA
RADICADO: 6800140-03-020-2018-00237-01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE PROFESORES COOPROFESORES
DEMANDADA: NUBIA AMPARO HERRERA SUAREZ
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIALDELPODERPÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, y de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 344 del CST, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que constituyan salarios devengados o por devengar de la señora NUBIA AMPARO HERRERA SUAREZ, identificada con C.C. No. 63.365.632, como empleada del COLEGIO SAN PEDRO CLAVER DE BUCARAMANGA.

Líbrese comunicado al pagador y/o tesorero de dicha entidad, con la advertencia que el monto a descontar se limita hasta la suma de \$ 49.400.000; previniéndole que deberá constituir Certificado de Depósito Judiciales perteneciente al Banco Agrario en la cual debe dejar los dineros retenidos en la cuenta No. 680012041802 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el numeral 9º y parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2153fd092c693a16eb9849142035867eed06931c3cab2ea6699a27cadf95bf4**
Documento generado en 15/03/2023 09:11:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 022 2018– 00416- 01
DEMANDANTE: BARBARA CALDERON MORANTES
DEMANDADO: WILLIAM DIAZ CUBIDES
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a dar trámite a la renuncia al poder presentada por el estudiante DUVAN FELIPE FERREIRA RUEDA como miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomás – Seccional Bucaramanga, quien refiere, funge en calidad de apoderado de la parte demandante BARBARA CALDERON MORANTES y, para tales efectos, aporta proveído de fecha 10 de febrero del 2022 emitido por el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA *-Juzgado Origen-*, mediante el cual se reconoció personería.

Pese a lo anterior, una vez verificado el plenario, evidencia este despacho que el precitado auto **NO** obra dentro de la documentación remitida por parte del Juzgado de Origen, por lo cual, previo a decidir lo correspondiente, se dispone **REQUERIR** el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA para que, a la mayor brevedad, verifique el expediente digital que reposa en sus archivos y, de ser el caso, proceda con el envío del proveído de fecha 10 de febrero del 2022.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, líbrese y remítase la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 809a86767973af660969af83bafec273ba03d2a3ac7fbb01e52c6a195ee15d

Documento generado en 15/03/2023 09:09:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6800140-03-020-2018-00643-01
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. – Cesionario REFINANCIA S.A.S.
DEMANDADOS: CONSTRUCCIONES CONSULTORIA Y SERVICIOS DE INGENIERIA LTDA
CONCOLSERVI LTDA – JOHN JAIRO DIAZ ARCILA
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIALDELPODERPÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 10 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que se encuentren depositados (con límite de ley), en las cuentas de ahorros y corrientes, de las entidades bancarias relacionadas en el escrito anterior, cuyo titular sean la Sociedad demandada CONSTRUCCIONES CONSULTORIA Y SERVICIOS DE INGENIERIA LTDA –CONCOLSERVI LTDA-, identificada con el NIT: 900.408.952.

Se limita la medida hasta la suma de \$ 34.000.000.

OFICIAR y remitir al Gerente de la entidad financiera para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47764abe8876f07247f9b7c633e98ae545e866595f0d1610dc48ef096d1c8c20**
Documento generado en 15/03/2023 09:11:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 005 2019– 00305- 01
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. -FNG-
DEMANDADO: DANIO VARGAS BONILLA
CUADERNO: 3 – ACUMULADA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, se acepta la **RENUNCIA** presentada por el togado JUAN PABLO DIAZ FORERO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.958.224 y tarjeta profesional No. 181.753 del C. S. de la J., conforme a lo consagrado en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

Se le hace saber que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el referido memorial.

Ahora bien, este despacho en cumplimiento a lo señalado por los artículos 108 y 293 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022 y el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 04 de marzo del 2014, efectuó la inclusión del presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas -RNPE-, como consta en certificación obrante en el cuaderno 03 de la demanda acumulada del expediente digital.

Por lo anterior, al considerar que la inclusión se llevó a cabo el día 16 de marzo del 2023, **SEÑÁLESE** que, en consonancia con los precitados artículos, el emplazamiento **SE ENTENDERÁ SURTIDO** pasados quince (15) días después de publicada la información de dicho registro *-artículo 108 inciso 6 del C.G.P.-*, así mismo, las personas que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, tendrán cinco (05) días adicionales para comparecer a hacerlos valer mediante acumulación de demandas *-artículo 463 numeral 2 C.G.P.-*

FENECIDO EL TÉRMINO señalado en el inciso anterior, por Secretaría, ingrésese el presente proceso al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33e157d9f6735ecef540c14928853d4c6ce54d0c4c052d2c191d78f1e482a4dd**

Documento generado en 15/03/2023 09:09:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 048 del 17 de marzo de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 028 2019– 00410- 01
DEMANDANTE: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL -COOPCENTRAL LTDA-
DEMANDADO: WILSON FRANCISCO DIAZ PINZÓN
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA *-Juzgado Origen-* en relación con la conversión de depósitos judiciales existentes en favor del presente asunto.

A continuación, se inserta hipervínculo: "[ConversiónTítulos](#)", "[ConversiónTítulos2](#)".

Ahora bien, respecto a la solicitud de entrega de títulos, se le hace saber al memorialista que obra Orden de Pago No. [2023000965](#) de fecha 03 de marzo del 2023 por valor de CUATRO MILLONES SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$4.067.000) en favor del togado JUAN PABLO GOMEZ PUENTES, la cual, a la fecha, se encuentra pendiente por cobrar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07b4fbfb9941638e8b9025c7a5f01da71811c5199475fe4b7e71bae89c3dcd95**
Documento generado en 15/03/2023 09:09:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 028 2019– 00410- 01
DEMANDANTE: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL -COOPCENTRAL LTDA-
DEMANDADO: WILSON FRANCISCO DIAZ PINZÓN
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por la UNIVERSIDAD DE SANTANDER -UDES-, en calidad de pagador, mediante la cual refiere que "(...) *se aplicó la medida de embargo ordenada por el despacho en el Oficio No. 3580 del 25 de julio de 2019, limitando la medida a la suma de \$21.499.502. Dicho valor se cumplió con el pago del mes de octubre del 2022 (...)*".

A continuación, se inserta hipervínculo: ["RespuestaUDES"](#).

Así mismo, se dispone **OFICIAR** a la UNIVERSIDAD DE SANTANDER -UDES-, en calidad de pagador, con el fin de hacerle saber que la precitada medida continúa **vigente y sólo** podrá proceder a dejar de realizar los descuentos en mención, una vez sea ordenado, debiendo consignar las sumas retenidas en razón de la cautela en mención a la cuenta de depósitos judiciales de la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL número de cuenta No. 680012041802 del Banco Agrario de Colombia S.A., debiendo adjuntar copia de todas y cada una de las consignaciones de depósitos judiciales efectuadas con ocasión de la referida medida.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, líbrese y remítase la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46a53affea00f59c32e5770970e6ad8ed6f2bd37c6916d8c04760640a22fbb5f**

Documento generado en 15/03/2023 09:09:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 020 2019– 00465- 01
DEMANDANTE: CLÍNICA DE LLANTAS Y RINES LTDA
DEMANDADO: FRANKLIN LEONARDO GÓMEZ CRUZ
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo manifestado por el señor Carlos Alberto Villamizar Molina, respecto de que se le fijen honorarios definitivos, de acuerdo a su cargo como auxiliar de la justicia –*Secuestre*–, a la misma NO SE ACCEDE, en virtud a que, no reúne los requisitos exigidos en el inciso 2º, del numeral 1º, del artículo 27, del Acuerdo No. PSAA15-10448, del 28 de diciembre de 2015; pues el Despacho desconoce, si los bienes que se le confiaron se encuentran restituidos, adicional a lo anterior, dentro de las presentes diligencias, no se allegó un informe de su gestión; con el que el Despacho puede determinar si hay lugar o no a fijar honorarios adicionales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 16a5384df91d26e1b049552a55e4ec4ac98510cce085a9cd549c8c421509b44b

Documento generado en 15/03/2023 09:11:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO -MINIMA CUANTIA
RADICADO: 68001 40 - 03 - 029-2019-00587-01
DEMANDANTE: FERNANDO VALENCIA GALLEGO
DEMANDADO: MYRIAM CABALLERO URAN - LUZ JEANETTE CARVAJAL ARENAS
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 9 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte (1/5) de lo que exceda del salario, mínimo mensual legal vigente, y demás emolumentos embargables que recibe la demandada MYRIAM CABALLERO DURAN, identificada con la C.C. 28.241.676, como empleada de HERMANITAS DE LOS POBRES DE SAN PEDRO CLAVER.

Líbrese comunicado al respectivo pagador de dicha entidad, con la advertencia que el monto a descontar se limita hasta la suma de \$1.500.000; previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el numeral 9º y parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd9ea779947e946c2e1fd31b13778f332380c9b84e7661c30351edf1e81da793**

Documento generado en 15/03/2023 09:11:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2019– 00906- 01
DEMANDANTE: ALFREDO ROJAS RUBRICHE
DEMANDADOS: PATRICIA PINILLA PÉREZ, TATIANA PAOLA BEJARANO PINILLA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial que antecede, se dispone **REQUERIR** al apoderado judicial del demandado para que se sirva aclarar el memorial presentado mediante el cual refiere *"(...) me dirijo a su despacho para solicitar los OFICIOS DE LEVANTAMIENTO de todos los EMBARGOS que se ordenaron en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta el Oficio No. 2206 de 15 de junio del 2021, en el cual se establece que el proceso se dio por terminado por pago total de la obligación y se ordena el levantamiento de las medidas cautelares (...)".*

Lo anterior, al considerar que, en el asunto de marras, **NO** ha sido emitido auto que decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Sea del caso indicarle al memorialista que, si bien, en el plenario obra Oficio No. 2206 del 2021, el mismo fue remitido a este despacho por parte del JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dentro del proceso radicado No. 68001-4003-015-2019-00519-00 mediante el cual informa la terminación del proceso por pago total de la obligación y la puesta a disposición de las medidas cautelares, en virtud del embargo del remanente en favor del presente asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88b9b09048ae996b94f0e130346efb6d20c51f4a58cbee429182f1c78ffb383a**

Documento generado en 15/03/2023 09:09:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2019– 00906- 01
DEMANDANTE: ALFREDO ROJAS RUBRICHE
DEMANDADOS: PATRICIA PINILLA PÉREZ, TATIANA PAOLA BEJARANO PINILLA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

TÉNGASE EN CUENTA la respuesta allegada por el apoderado judicial de la parte demandada en relación con el requerimiento efectuado por este despacho mediante proveído de fecha 16 de noviembre del 2022 (*folio 07 – C1*).

A continuación, se inserta hipervínculo: "[RespuestaRequerimiento](#)".

Una vez ejecutoriado el presente auto, remítase al área de contadores para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d20b1b2a6f5eb337ac2ded1a9f218a2123d538e91739756d05edaadd1b4b175**

Documento generado en 15/03/2023 09:09:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 018 2020 00413 01
DEMANDANTE: EDIFICIO PLAZA CENTRAL P.H.
DEMANDADA: LUIS MARIA PEREZ AGUILAR
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 466 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO, del remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados declarados como de propiedad del demandado LUIS MARIA PEREZ AGUILAR, identificado con la CC. 13.811.554, dentro del proceso Ejecutivo, que cursa en su contra en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga, bajo el radicado 680014003-002-2003-01342-00. Se limita la medida hasta la suma de \$ 22.800.000.

Para tal efecto ofíciase a dicha Agencia Judicial, con el fin que se registre la medida, de respuesta sobre los resultados de la misma, lo antes posible. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 76b288d438400208b3324c53de4ef58f3753738d5ea734ec96c431c322215360

Documento generado en 15/03/2023 09:11:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO -MÍNIMA CUANTIA
RADICADO: 6800140-03-012-2020-00422-01
DEMANDANTE: DIANA CARMEN ROSA CALDERON
DEMANDADO: LUZ MARLENY LARGO MANRIQUE
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIALDELPODERPÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 9 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que constituyan salarios devengados o por devengar de la señora LUZ MARLENY LARGO MANRIQUE identificada con C.C. No. 60.421.164 como empleada de la FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER -FOSCAL-.

Líbrese comunicado al pagador y/o tesorero de dicha entidad, con la advertencia que el monto a descontar se limita hasta la suma de \$ 5.000.000; previniéndole que deberá constituir Certificado de Depósito Judiciales perteneciente al Banco Agrario en la cual debe dejar los dineros retenidos en la cuenta No. 680012041802 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el numeral 9º y parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7445a79649642eba63307d971890462c7ad248d572e883dc88600811e7b9098e**

Documento generado en 15/03/2023 09:10:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 012 2021– 00396- 01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD -COASMEDAS-
DEMANDADO: MELISSA JULIETH PARADA PEREZ
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Previo a dar apertura al incidente por incumplimiento propuesto por la apoderada judicial de la parte actora, se hace necesario **REQUERIRLA**, para que dentro del término de CINCO (05) DÍAS contados a partir de la notificación del presente auto por estados, informe y acredite a este Despacho, quien ostenta la calidad de pagador y/o tesorero de las empresas GRUPO EMPRESARIAL EL MAGO S.A.S., MEGATOURS VIAJES Y TURISMO y MELYTOURS VIAJES Y TURISMO, indicando su nombre e identificación, así como la prueba documental que lo acredite.

Cumplido lo anterior, se decidirá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a497d8852a7f924ad7d736e0d187bbeaddecf79f30c8fb3251aefc26f89de39**

Documento generado en 15/03/2023 09:09:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 005 2021 00783 01
DEMANDANTE: VICTOR HUGO BALAGUERA REYES
DEMANDADO: FELIX ANTONIO CARREÑO VILLAMIZAR
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 10 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que se encuentren depositados (con límite de ley), en las cuentas de ahorros y corrientes, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito anterior, cuyo titular sea el aquí demandado FELIX ANTONIO CARREÑO VILLAMIZAR, identificado con la CC. 91.261.518.

Se limita la medida hasta la suma de \$ 3.500.000,00.

OFICIAR y remitir al Gerente de la entidad financiera para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24ebd32408e1f7ed2fa77424f3a3a696cdcc2dade383239afaf1107d640b6a37**

Documento generado en 15/03/2023 09:10:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>